

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	069
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00074-00
Radicado Fiscalía	2021-00013
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	23 de marzo de 2021
Fecha Materialización de medidas cautelares	No Reporta
Autoridad que decretó medida	Fiscalía 65 especializada
Afectados por la medida	Juan Felipe Arroyave Uribe, Carlos Andrés Arroyave Uribe, Clara Isabel Arroyave Uribe y Gabriel Jaime Arroyave Uribe
Solicitante y apoderado del afectado	Daniel Zuluaga Cosme ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control	1
Tipo de Bien	Inmueble
Identificación de los bienes cautelados	Matrícula inmobiliaria:004-48597
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal	Numeral 5: "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."
Causales de control de legalidad invocadas	Numeral 1: "Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio" Numeral 2: "Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines." Numeral 3: "Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada"
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2021-00066-00
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Juan Felipe Arroyave Uribe, Carlos Andrés Arroyave Uribe, Clara Isabel Arroyave Uribe y Gabriel Jaime Arroyave Uribe,**

¹ Carrera 43 A No. 1 sur – 188 of. 1007, Torre empresarial Davivienda, Medellín. móvil 3226567489 email dzuluagapenalista@gmail.com

Auto de sustanciación Nro. 069

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00074-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Juan Felipe Arroyave Uribe** y otros tres

Accionante en control de legalidad: Abg. Daniel Zuluaga Cosme

dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado interno de la Fiscalía 2021-00013, incoada por el abogado **Daniel Zuluaga Cosme** y asignada a este Despacho el 22 de noviembre de 2022, tal como lo establece el artículo 113 inciso segundo del C. de E. de Dominio, si no fuera porque se precisan piezas procesales de relevancia de cara a la solicitud que invoca, antes de entrar a decidir de fondo sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requiérase al solicitante, Dr. Daniel Zuluaga Cosme, para que:**

1. *Aporte el poder que lo legitima para actuar en la presente causa.*
2. *Aporte el certificado de tradición expedido por la autoridad competente y/o matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el que pretende controlar la medida cautelar, en su versión actualizada.*
3. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*
4. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022.*
5. *Informe si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo del mismo bien, y si es así, en qué oportunidades, qué autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Para esta labor **se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su

Auto de sustanciación Nro. 069
Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00074-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: **Se abstiene dar trámite.**
Afectado: **Juan Felipe Arroyave Uribe** y otros tres
Accionante en control de legalidad: Abg. Daniel Zuluaga Cosme

solicitud y consecucionalmente su rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Como consecuencia de lo anterior, no se reconoce personería para actuar al Dr. **Andrés Felipe Suarez Córdoba**, por cuanto no fue aportado el poder que lo legitime para desenvolverse en ésta causa. Esto hasta una vez se allegue el documento respectivo.

* **Por la secretaría del Despacho** solicítese al homólogo Juzgado Primero, acceso al expediente correspondiente al proceso principal en juzgamiento, rad. 05 000 31 20 001 2021 00066 00.

De igual forma, ejecútense las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI. También se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante y, su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Finalmente, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y artículo 44 del C. de E. de Dominio, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deben hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, por lo que podrán consultar el estado de este trámite en la página de la Rama

Auto de sustanciación Nro. 069
Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00074-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: **Se abstiene dar trámite.**
Afectado: **Juan Felipe Arroyave Uribe** y otros tres
Accionante en control de legalidad: Abg. Daniel Zuluaga Cosme

Judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicadas de manera digital en la misma página web.

Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición conforme al artículo 63 del C. de E. de Dominio, por tratarse de auto de sustanciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 016**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 09 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd7b4462ad31f97150286411f677b1abc6d41776c7fdca1b49569821ae5d25e**

Documento generado en 08/03/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>